



RESOLUCIÓN EXENTA N°

DEJA SIN EFECTO LA ADJUDICACIÓN CONJUNTA DE LOS CÓDIGOS 1453, 1454 y 1455 Y DECLARA DESIERTO PARCIALMENTE EL PRIMER CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN CUIDADO ALTERNATIVO, MODELOS DE INTERVENCIÓN: RESIDENCIAS DE PROTECCIÓN PARA MAYORES; RESIDENCIAS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD; RESIDENCIAS PARA MADRES ADOLESCENTES, RESIDENCIAS DE PROTECCIÓN PARA LACTANTES Y PREESCOLARES; Y PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN, ESPECÍFICAMENTE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LA REGIÓN DEL BIOBÍO.

SANTIAGO,

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; la ley N°21.640, de Presupuestos de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2024; la ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos; en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°19, de 2021, que aprueba el Reglamento de la ley N°20.032, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el decreto exento N° 03, de 2022 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; en la resolución exenta RA N° 215067/3368/2023, de fecha 06 de octubre de 2023 de este Servicio; en los artículos 79 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y el decreto supremo N°5 de 2021, que aprobó el reglamento que fija estándares para los programas del Servicio, todos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; la resolución exenta N°17, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez que "aprueba la matriz para la determinación del cumplimiento de los estándares para la acreditación de colaboradores y para la ejecución los programas de las líneas de acción, del Servicio Nacional de Protección especializada a la Niñez y Adolescencia, para el bienio 2022-2023" o la norma que la reemplace; en el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°19.862; en las resoluciones exentas N°s 022, de fecha 05 de enero de 2024, 058, de fecha 16 de enero de 2024, 127, de fecha 23 de enero de 2024, 165, de fecha 31 de enero de 2024 y 329, de fecha 14 de marzo de 2024, todas de este Servicio; en las resoluciones N°s. 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.



2° Que, las disposiciones de la ley N°20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

3° Que, mediante el decreto supremo N°19, de 2021 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, se aprobó el reglamento de la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y otra materia que indica.

4° Que, los aportes financieros para las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N°20.032 y 18 de la ley N°21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con lineamientos administrativos y técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N°20.032.

5°Que, conforme a lo expuesto, a través de la resolución exenta N°022, de 05 de enero de 2024, modificada por las resoluciones exentas N°s 058, de fecha 16 de enero de 2024 y 127, de fecha 23 de enero de 2024, este Servicio autorizó el primer concurso público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo, modelos de intervención: residencias de protección para mayores; residencias para niños, niñas y adolescentes con discapacidad; residencias para madres adolescentes; residencia de protección para lactantes y preescolares; y para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio www.servicioproteccion.gob.cl.

6° Que, las propuestas declaradas admisibles, fueron evaluadas técnicamente en el nivel regional, constituyéndose comisiones evaluadoras regionales por cada código, las que, para proceder a evaluar, aplicaron los instrumentos de evaluación contenidos en el anexo N°3 denominado "Instrucciones, pauta de evaluación y rúbrica para la aplicación de la pauta de evaluación de proyectos", para los modelos de intervención licitados.

7° Que, la comisión de evaluación constituida en la región del Biobío propuso a la autoridad adjudicar las únicas propuestas presentadas para los códigos 1453, 1454 y 1455, los que obtuvieron puntaje de evaluación que les permitió adjudicarse y dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de licitación.

8° Que, de acuerdo a lo anterior, este Servicio procedió a dictar la resolución exenta N°329, de 14 de marzo de 2024, que resolvió el primer concurso público de proyectos en la región del Biobío, mediante la cual, **se adjudicaron de forma conjunta los códigos 1453, 1454 y 1455 a la Fundación Chilena para la Discapacidad, RUT N° 65.060.229-3**, por cuanto, obtuvieron un puntaje de evaluación correspondiente a "3,000" y dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de licitación.

9° Que, conforme al artículo décimo octavo de las bases administrativas que rigen el certamen en comento, los mecanismos de evaluación se encuentran contenidos en el anexo N°3 que contiene las instrucciones, pautas y rúbricas para la aplicación de la pautas de evaluación de los programas, estableciendo que **"Los proyectos considerados "Adjudicables", es decir evaluados con puntaje final entre 2,3 y 3 serán posibles de adjudicar considerando la aproximación a tres (3) decimales, el cual es obtenido a partir del cálculo establecido en el Anexo N°3 "Pauta y Rúbrica de Evaluación de proyectos"**.

10° Que, de acuerdo con lo dispuesto en las bases administrativas que rigieron este proceso concursal, para los proyectos de adjudicación conjunta, el puntaje final para considerar un proyecto adjudicable sería igual o superior a 2,3, considerando el promedio de las evaluaciones del proyecto residencial y el/los programa (s) de protección especializada, de acuerdo a las ponderaciones que se indican en el anexo N°3.a y 3.b, lo que determinará el resultado final.



11° Que, de acuerdo con el artículo vigésimo sexto “De la suscripción”, de las bases administrativas que rigieron la ya referida convocatoria, se estableció: “Se entenderá que si el adjudicatario no firma el convenio, por no haber acreditado el cumplimiento de lo exigido en lo relativo a Recursos Humanos, Recursos Materiales (infraestructura), y/o cualquier otro antecedente necesario para la firma del convenio, hasta la fecha de suscripción del mismo; y/o le afecta la incompatibilidad prevista en el inciso final del artículo 22 de la ley N°21.302; y/o no acredita la obligación de rendir cuentas anteriores; y/o no cumple íntegramente con las obligaciones de la ley N 19.862; y/o no da cumplimiento a las actuaciones establecidas en este título, dentro de los plazos previstos en estas bases; y/o por cualquier otra causa, se desiste de la ejecución del proyecto, el Servicio procederá, si así lo estima pertinente, a readjudicar al siguiente proyecto mejor evaluado, según el informe emitido por la “Comisión Evaluadora”, o rechazar todos los restantes, mediante la dictación de los correspondientes actos administrativos. En caso de ser adjudicado el siguiente proyecto mejor evaluado, se aplicarán los plazos y condiciones previstos en los artículos 21 y 24 precedentes debiendo adjuntar los antecedentes que ahí se detallan.”

12° Que, en este contexto, mediante correo electrónico de fecha 25 de abril de 2024, doña Catalina González, encargada del área de la niñez y parentalidad positiva de la Fundación Chilena para la Discapacidad dirigido a la dirección regional de la región del Biobío de este Servicio, informó que han decidido no firmar los convenios de ejecución asociados a los códigos 1453, 1454 y 1455 ya que en la actualidad dicha institución se encuentra en una situación económica desfavorable que no permitiría proporcionar a los niños, niñas y adolescentes un entorno residencial nutricional para su desarrollo y autonomía. En razón de lo expuesto, y al no existir otras propuestas presentadas para dichos códigos, éstos deben ser declarados desiertos.

13° Que, en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo vigésimo sexto “De la suscripción”, de las bases administrativas que rigieron el primer concurso Público de proyectos y el correo electrónico de fecha 25 de abril de 2024, de doña Catalina González, encargada del área de la niñez y parentalidad positiva de la Fundación Chilena para la Discapacidad dirigido a la dirección regional de la región del Biobío de este Servicio, procede dejar sin efecto la adjudicación de los códigos 1453, 1454 y 1455 de dicha convocatoria, correspondiente a la Fundación Chilena para la Discapacidad, RUT N° 65.060.229-3, y al no existir otras propuestas presentadas para los referidos códigos, debe declararse parcialmente desierto dicho proceso concursal en dicha región.

RESUELVO:

PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTO la adjudicación conjunta de los códigos que se indican, relativos al primer concurso público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo, modelos de intervención: residencias de protección para mayores; residencias para niños, niñas y adolescentes con discapacidad; residencias para madres adolescentes; residencia de protección para lactantes y preescolares; y para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada, en la región del Biobío, y que fue dispuesta a través de la resolución exenta N°329, de fecha 14 de marzo de 2024, de esta Dirección Nacional, atendidos los fundamentos expuestos en el presente acto:

| Código | Línea de acción | Modalidad | Colaborador Acreditado | RUT | Puntaje * |
|--------|---|---|--|--------------|-----------|
| 1453 | Cuidado Alternativo | Residencias para niños, niñas y adolescentes con discapacidad | Fundación Chilena para la Discapacidad | 65.060.229-3 | 3,000 |
| 1454 | Intervenciones Ambulatorias de Reparación | Programa de Protección Especializada | Fundación Chilena para la Discapacidad | 65.060.229-3 | 3,000 |
| 1455 | Intervenciones Ambulatorias de Reparación | Programa de Protección Especializado en Discapacidad | Fundación Chilena para la Discapacidad | 65.060.229-3 | 3,000 |

*Para proyectos de adjudicación conjunta se incorpora el puntaje promedio de las evaluaciones obtenidas en el proyecto de cuidado alternativo de tipo residencial y del programa de protección especializada de acuerdo a los porcentajes de cada modelo de intervención.



SEGUNDO: DECLÁRESE DESIERTO PARCIALMENTE el primer concurso público de proyectos, ya individualizado, en la región del Biobío por cuanto, artículo vigésimo sexto “De la suscripción”, de las bases administrativas que rigieron el primer concurso público de proyectos y el correo electrónico de fecha 25 de abril de 2024, de doña Catalina González, encargada del área de la niñez y parentalidad positiva de la Fundación Chilena para la Discapacidad dirigido a la dirección regional de la región del Biobío de este Servicio, y no existen otras propuestas presentadas para dichos códigos:

| Código | Línea de acción | Modalidad |
|--------|---|---|
| 1453 | Cuidado Alternativo | Residencias para niños, niñas y adolescentes con discapacidad |
| 1454 | Intervenciones Ambulatorias de Reparación | Programa de Protección Especializada |
| 1455 | Intervenciones Ambulatorias de Reparación | Programa de Protección Especializado en Discapacidad |

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Fundación Chilena para la Discapacidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° “Notificaciones, plazos y calendario de la licitación” de las bases administrativas que rigen este proceso concursal, cuya convocatoria fue aprobada través de la resolución exenta N°022, de fecha 05 de enero de 2024, modificada a través de las resoluciones exentas N°s 058, de fecha 16 de enero de 2024 y 127, de fecha 23 de enero de 2024, todas de la Dirección Nacional de este Servicio.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web del Servicio www.servicioproteccion.gob.cl.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE.

DISTRIBUCIÓN

- Dirección Nacional
- Fundación Chilena para la Discapacidad (catalina.gonzalez@fchd.cl)
- Dirección Regional respectiva (1 copia para Oficina de Partes y otra para Unidad Jurídica)
- División Servicios y Prestaciones
- División de Estudios
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- Fiscalía
- Oficina de Partes.

